VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS MINOR MÁRQUEZ, CON RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES ITE-CG 23/2018.

Con fundamento en el artículo 60, del Reglamento de Sesiones del Consejo General de Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, me permito exponer un voto concurrente, toda vez que coincido con el sentido de la decisión final del Acuerdo ITE-CG 23/2018, es decir con la aprobación de la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos e instrucción a los Consejos Distritales electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, sin embargo, considero que esta decisión debía de acompañarse con una adecuación al presupuesto de este Instituto, tal como lo expondré a continuación.

Según el artículo 51 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE.

En ese tenor, el artículo 350 numeral 2 del Reglamento de Elecciones dispone que el OPL debe determinar la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, aunado a ello el artículo 339 incisos d) y e) del mismo ordenamiento fundan la elaboración y aprobación del acuerdo en cuestión, y su anexo 13 dispone el lapso de tiempo en el que se debe aprobar.

En ese orden de ideas, la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos se plantea en las sedes de los Consejos Distritales, al respecto, el artículo 100 segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que:

"Todos los Consejos Distritales Electorales deberán quedar instalados a más tardar al inicio del periodo de registro de candidatos a diputados locales."

En el mismo ordenamiento en el artículo 144 se establecen los plazos para el registro de candidatos, para los Diputados Locales cita en su fracción II, lo siguiente:

"Para diputados locales, del dieciséis al veinticinco de marzo;"

Por tanto, la decisión se encuentra apegada al principio de legalidad.

No obstante ello, existe una situación que debe referirse, y es la relativa al presupuesto del que dispone este Instituto, circunstancia que fue ampliamente discutida al aprobarse el acuerdo ITE-CG-04/2018, en el cual el Consejo General determinó que del total del presupuesto asignado por el Congreso del Estado, se debían privilegiar las



prerrogativas de los partidos políticos en sus tres vertientes, otorgando el sobrante al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Ahora bien, hasta este momento no hay respuesta a la solicitud de ampliación presupuestal que este Instituto realizó, por tanto los recursos resultan insuficientes para garantizar hasta el mes de julio entre otras cosas la renta de inmuebles sedes de Consejos Distritales.

Así, pienso que tal circunstancia afecta el principio de **certeza**, ya que únicamente se puede garantizar el funcionamiento de Consejos Distritales por aproximadamente un mes, lo que repercutiría en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Esta situación fue advertida por el suscrito en la sesión de fecha trece de enero del año en curso donde formulé una propuesta para que el Instituto contara con los recursos necesarios para garantizar el Proceso Electoral Ordinario 2018, asimismo referí en un voto concurrente entre otras cosas lo siguiente:

...

Cómo ya lo mencioné, coincido en que se debe solicitar una ampliación presupuestal, sin embargo disiento de la decisión adoptada por la mayoría que consideraron se deben privilegiar las prerrogativas de partidos políticos en sus tres vertientes (actividades ordinarias permanentes, específicas y para obtención del voto), pues dicho criterio produce que únicamente se tenga una suficiencia presupuestal hasta el mes de marzo, mientras que la jornada electoral tendrá lugar en el mes de julio y para que ocurra dicha circunstancia deben de efectuarse un sin número de actividades que requieren de recursos económicos.

Por tanto, en mi opinión lo procedente era distribuir los \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 m.n.) privilegiando los gastos relativos al Proceso Electoral Local 2018, es decir que los recursos se calendarizaran a partir de enero tanto para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones cómo para Partidos Políticos y candidatos independientes, bajo esta premisa.

Al ser insuficiente dicho monto para cubrir lo necesario para finalizar el año, tanto para actividades ordinarias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones cómo de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de Partidos Políticos, la conclusión sería la misma, solicitar una ampliación presupuestal para cubrir tales conceptos.

....

Así, al existir elementos objetivos para afirmar que el presupuesto es insuficiente, se tiene también que debe de darse una ampliación presupuestal, con fundamento en el artículo 95 párrafo primero de la Constitución Local y 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, reiterando que consideré tal ampliación debía de solicitarse para la calendarización en los últimos meses del año, teniendo que corresponder a actividades ordinarias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y prerrogativas para actividades ordinarias de los partidos políticos, privilegiando lo correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018, con la finalidad de que dicho proceso no dependa de la respuesta en sentido afirmativo que en un lapso de tiempo muy corto debe darse a la solicitud de ampliación de presupuesto.



Congruente con dicha postura, reitero que se deben de privilegiar los recursos necesarios para la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, pues si bien los partidos políticos cuentan con una garantía constitucional y legal para contar con financiamiento público¹, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones también tiene garantías constitucionales y legales respecto a su presupuesto², y dada la importancia de organizar un Proceso Electoral, pienso que no existen elementos suficientes para continuar prefiriendo las prerrogativas para actividades ordinarias de los partidos políticos correspondientes a los últimos meses del año, máxime que se solicitarían en una ampliación de presupuesto.

Por lo ya expuesto, pienso que la propuesta referida salvaguarda ambos principios, atendiendo lo señalado en el artículo 98 numeral 1 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo indicado en el artículo 95 párrafo tercero de la Constitución Política Local,

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto concurrente.

Lic. Juan Carlos Minor Márquez

Consejero Electoral

¹ La Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Tlaxcala en su artículo 95 Apartado A y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala en su artículo 87, establecen disposiciones para otorgar financiamiento público a partidos políticos.

² La Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Tlaxcala en su artículo 95 primer párrafo establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala en sus artículos 29 y 30 indican la cantidad mínima que debe otorgarse al Instituto y que los poderes legislativo y ejecutivo establecerán los mecanismos de coordinación para proveer de recursos necesarios para la celebración de procesos electorales y que los recursos económicos y materiales deberán aportarse desde el inicio del proceso electoral y hasta cuatro meses antes de la jornada electoral.